

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1573

Radicación Nro. 76001311000320210021600

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a resolver el recurso de reposición presentado contra la Providencia Nro. 981 del 20 de junio de 2023, que declaró terminado por desistimiento tácito el proceso de Unión Marital de Hecho entre Ana Delia Rodríguez Mafla y el CTE. Jorge Enrique Abello Buitrago.

II. ANTECEDENTES

En providencia Nro. 981 de fecha 20 de junio del presente año, se decretó el desistimiento tácito del de la demanda de Unión Marital de Hecho, toda vez que mediante la Providencia 1042 del 09 de septiembre de 2022¹ y mediante la Providencia 174 del 14 de febrero de 2023² se dio inicio al trámite para el desistimiento tácito, sin que dentro del término concedido se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

El apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la Providencia presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión.

Revisada la sustentación del recurso de reposición, procede este despacho a resolver el asunto en miras.

III. CONSIDERACIONES

Para superar el escollo aquí planteado, debe traerse que la señora ANA DELIA RODRIGUEZ MAFLA realizó por medio de su apoderado judicial la notificación personal según el Art. 291 del C.G.P. de la señora BLANCA OLIVIA BUITRAGO DE ABELLO, notificación que fue requerida reiteradamente mediante Providencia 1042 del 09 de septiembre de 2022³ y mediante la Providencia 174 del 14 de febrero de 2023⁴, toda vez que no se indicó el canal digital para su notificación, debía acudir a las directrices contenidas en el art. 291 y siguientes de la normatividad adjetiva.

¹ [09RequiereNotificación.pdf](#)

² [10TrámiteDesistimientoTácito.pdf](#)

³ [09RequiereNotificación.pdf](#)

⁴ [10TrámiteDesistimientoTácito.pdf](#)

Luego, si bien se allegó el comprobante de la comunicación para la notificación personal de la heredera determinada del causante, lo cierto es que aquella no compareció al despacho a recibir la notificación, por lo que debió surtir la notificación por aviso, sin que en este momento se haya efectuado.

Lo anterior sería suficiente para desestimar el recurso incoado, sin embargo, advierte esta cognoscente que en los requerimientos previos al decreto del desistimiento tácito, se aludió a la notificación personal sin que puntualmente se requiriera la notificación por aviso, por lo que se repondrá la providencia atacada pero se solicitará al extremo activo para que en el término de 30 días (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a la notificación por aviso en debida forma a la demandada BLANCA OLIVIA BUITRAGO DE ABELLO. Deberá remitirse la prueba que así lo acredite al tenor del C.G.P.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la Providencia Nro. 704 del 08 de mayo del año 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante para que en el término de 30 días (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a la notificación por aviso en debida forma a la demandada BLANCA OLIVIA BUITRAGO DE ABELLO. Deberá remitirse la prueba que así lo acredite al tenor del C.G.P.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66972589731feeff57b5935e71ec01f515832c4990dae26a46b07fc6f692866c**

Documento generado en 09/10/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>